



**ESTATUTO
ORGÁNICO DE LA
UNIVERSIDAD
SANTO TOMÁS**

**DECRETO CF-015-A DE 2002
(Consejo de Fundadores)**

En sesión de 11 de julio de 2002, iniciada a las 3:00 p.m. y finalizada a las 6:00 p.m., a la que asistieron los Consejeros Carlos Mario Alzate Montes, O.P. (Presidente del Consejo), Eduardo González Gil, O.P., Tiberio Polonía Ramírez, O.P., el Consejo de Fundadores de la Universidad Santo Tomás, en uso de las atribuciones que le otorga el Capítulo 12, numeral 3, del Estatuto Orgánico de la USTA:

Considerando:

1. Que según el Estatuto Orgánico de la USTA en su artículo 12, numeral 3, es facultad de este Consejo de Fundadores “Reformar este Estatuto y las disposiciones correspondientes”,
2. Que el Ministerio de Educación mediante la Resolución 3149 de Diciembre 17 de 2001 aprobó la versión definitiva del nuevo Estatuto Orgánico de la USTA,
3. Que según instrucciones del Prior Provincial y Presidente del Consejo de Fundadores, Fray Carlos Mario Alzate Montes, O.P., en carta de

marzo 7 de 2002 dirigida a toda la comunidad universitaria Tomasina, el nuevo Estatuto Orgánico debe ser promulgado en el día de hoy (julio 11 de 2002),

Decreta:

1. Queda promulgado y entra en vigencia a partir de este momento el Estatuto Orgánico de la Universidad Santo Tomás de Aquino -USTA- cuya versión original ha sido aprobada por el Ministerio de Educación mediante la Resolución 3149 de Diciembre 17 de 2001.
2. En virtud de la anterior declaración, queda derogado es su totalidad el anterior Estatuto Orgánico, reservándose este Consejo de Fundadores la regulación del régimen de transición que el cambio de estatutos puede ocasionar.

Dado en Bogotá a los Once días del mes de julio de 2002

Fray CARLOS MARIO ALZATE MONTES, O.P.
Presidente del Consejo de Fundadores

Fray TIBERIO POLANÍA RAMÍREZ, O.P.
Secretario Ad Hoc



DECRETO CF-016 DE 2002 (Consejo de Fundadores)

En sesión del 11 de julio del 2002, iniciada a las 3 p.m., y finalizada a las 6 p.m, a la que asistieron los Consejeros P. Carlos Mario Alzate, O.P. (Presidente del Consejo), P. Eduardo González Gil, O.P., de la Universidad, P. Adalberto Cardona Gómez, O.P., Tiberio Polanía Ramirez, O.P., y P. Bernardo Vallejo, O.P., el Consejo de Fundadores de la Universidad Santo Tomás, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 16 del Estatuto Orgánico de la USTA:

Considerando:

1. Que el Estatuto Orgánico ha sido promulgado,
2. Que para su debida eficacia es necesario interpretar desde el inicio de su vigencia las disposiciones que puedan ocasionar problemas de aplicación e interpretación,
3. Que es función estatutaria de este Consejo de Fundadores (art. 16, núm. 15) hacer la interpretación auténtica del Estatuto Orgánico,

Decreta:

1. Sentido y alcance de expresiones para efectos de la vigencia de Estatuto Orgánico de la USTA.
 - 1.1. Donde se encuentre la expresión Auditoría Jurisdiccional se entenderá como "Autoridad Sancionatoria o Disciplinaria" (art. 4,16.7)
 - 1.2. Donde se encuentre la expresión mutatis mutandis se entenderá como "cambiando lo que haya que cambiar" (art. 33)
 - 1.3. Donde se encuentren las expresiones análogamente o de manera análoga se entenderán como "de manera respectiva" (art. 28.1)
 - 1.4. Donde se encuentren las expresiones personal de servicios o personal auxiliar y de servicios se entenderán como "Personal de Servicios Generales", de acuerdo a la nomenclatura empleada por el Departamento de Recursos Humanos de la USTA y la certificación que de dicha nómina haga la misma Dependencia. (arts. 89 y 97)
 - 1.5. Donde se encuentre la expresión Título Universitario en Educación Superior se entenderá como "Título Profesional Universitario" (art. 86)
 - 1.6. Donde se encuentre la expresión Decano Académico se entenderá como "Decano de Facultad" (art. 18, 74 y cap. 2)
 - 1.7. Donde se encuentre la expresión Egresado Profesional se entenderá como "Profesional Tomasino" (art. 112 y 113)
 - 1.8. Donde se encuentre la expresión Régimen Docente se entenderá como "Estatuto Docente" (art. 106 y 107)
 - 1.9. Donde se encuentren las expresiones Religioso Dominicano y Frailes Dominicanos se entenderán como "Miembros (s) de la Provincia de San Luis Bertrán" (art. 125 y 126)
 - 1.10. Donde se encuentran las expresiones Directivo o Función Directiva

se entenderá referida a “Rectores, Vicerrectores y Decanos de División”. Esta referencia no se aplicará respecto al artículo 124, numeral 8 (arts. 101.3, 124.3/4/6/7/8)

- 1.11. El artículo 18, parágrafo 3, se entenderá como, “un representante de los decanos e división, académicos, profesores, estudiantes y egresados de la universidad”
- 1.12. El estudio al que se refiere el artículo 28, numeral 11, se presentará con la misma periodicidad que el informe contemplado en el numeral 13 del mismo artículo.
- 1.13. Los artículos 34, numeral 2 y 77, numeral 1, no se aplicarán en vista de que no existe la figura del Decano de División en la estructura de la Vicerrectoría General de la Universidad Abierta y a Distancia.
- 1.14. En el artículo 50, numeral 8, se entenderán incluidos los Directores de Programa.
- 1.15. En el artículo 73 se leerá al final la expresión “en la misma división”
- 1.16. En el artículo 74, numeral 14, la expresión al Rector se entenderá como “al Rector respectivo”
- 1.17. En el artículo 82, numeral 13, la expresión de Tesis de Grado se entenderá como “de monografías y tesis de grado”
- 1.18. En el artículo 101, numeral 13, todas las expresiones días se entenderán como “días hábiles”
- 1.19. El artículo 119 se entenderá como “Los bienes de la Universidad solo podrán ser destinados a actividades que conduzcan a cumplir los fines legales y del Estatuto Orgánico”
- 1.20. En el artículo 124, numeral 6, la expresión obras civiles se entenderá en sentido amplio, incluyendo entre otras, obras eléctricas, mecánicas, arquitectónicas, diseños, cálculos, proyectos, etc.

- 1.21. En el artículo 124, numerales 6 y 7, se leerá al comienzo de cada uno la expresión "Ser directivo y"
2. Integración normativa. Para efectos de la vigencia del Estatuto Orgánico de la USTA:
 - 2.1. En todos los casos en que exista delegación de las funciones de Representación Legal, los asuntos para los que se delega deben ser determinados de manera precisa mediante documento firmado y autenticado por el Rector General. Para todos los efectos, quien delega y el delegado son solidariamente responsables (art. 25 y 47)
 - 2.2. En todos los casos en que existan funciones similares en cabeza de dos o más órganos, el inferior jerárquico las cumple bajo control del superior y a condición de poder ser reemplazado por éste en cualquier momento (art. 44 y 46)
 - 2.3. En asuntos académicos y disciplinarios, la primera instancia se surtirá ante el Consejo de Facultad, con apelación ante el Consejo Académico Gral. La decisión del Consejo Académico General podrá ser apelada ante el Consejo Superior Universitario, el cual es última instancia. Los órganos mencionados deberán conocer el caso siempre que el estudiante, docente o directivo interesado lo soliciten (art. 17, 19, 15, 32.11)
 - 2.4. En todos los casos en que un órgano de la Universidad tenga la obligación de rendir un informe, se entenderá que el órgano destinatario del mismo es competente para recibir, conocer, aprobar o rechazar el mismo, tenga o no estas funciones explícitamente asignadas por el Estatuto Orgánico.
 - 2.5. En todos los casos en que debe ser emitido un concepto favorable previo para un nombramiento o la rendición de un informe, se

entenderá que el órgano que lo emite está obligado a hacerlo, tenga o no estas funciones explícitamente asignadas por el Estatuto Orgánico.

- 2.6. El órgano que nombra es el facultado para remover. Tanto la decisión de nombrar como la de remover es totalmente discrecional y en ese sentido se entiende la expresión causa institucional (art. 16.4)
- 2.7. El período de un Directivo o Miembro de un órgano de la Universidad inicia en la fecha de su posesión y dura el término que estipule el Estatuto vigente en ese día.
- 2.8. Las funciones que deben cumplir los Directivos y Órganos de la Universidad son las determinadas en el Estatuto vigente al momento de actuar.
- 2.9. Para efectos de la cuantía máxima dentro de la cual puede actuar la Vicerrectoría General de la Universidad Abierta y a Distancia, se asignará en primer instancia por el Consejo Superior de la Universidad y se aprobará en última instancia por el Consejo de Fundadores.
- 2.10. En todos los casos en que se deba realizar una elección de representantes a los órganos de la Universidad, se establece como criterio de rotación que de cada Seccional y de la Sede Principal no pueden provenir más de dos (2) representantes a la vez.
- 2.11. El Director de Pastoral Universitaria de las Seccionales será nombrado por el respectivo Rector y el de la Vicerrectoría General de la Universidad Abierta y a Distancia por su Vicerrector. Ambos nombramientos previo visto bueno del Rector General.
- 2.12. El asistente del Revisor Fiscal en cada Seccional al que se refiere el artículo 102, parágrafo 2, será propuesto por el Revisor Fiscal y nombrado por el Consejo de Fundadores.

- 2.13. Para efectos de la representación de los egresados y profesionales tomasinos, la Universidad solo reconocerá a través de PROUSTA.
3. Decisiones varias. Para efectos de la vigencia del Estatuto Orgánico de la Usta:
 - 3.1. Delégase en el Rector General la función de otorgar el visto bueno al que se refiere el artículo 50, numeral 8, del Estatuto Orgánico.

Dado en Bogotá, el día 11 de julio de 2002.

Fray CARLOS MARIO ALZATE MONTES, O.P.
Presidente del Consejo de Fundadores.

Fray TIBERIO POLANÍA RAMÍREZ, O.P.
Secretario



INTRODUCCIÓN

La Universidad Tomística de Santafé de Bogotá fue fundada por la Orden de Predicadores y erigida oficialmente como “Universidad de Estudio General” por el Papa Gregorio XIII, mediante la Bula “*Romanus Pontifex*”, del 13 de junio de 1580, convirtiéndose así en el Primer Claustro Universitario del Nuevo Reino de Granada. Desde entonces ha desarrollado actividades académicas, culturales y científicas, como fecundadora de la cultura de los colombianos.

Después de ser clausurada por Decreto Presidencial del 5 de noviembre de 1861, fue restaurada el 7 de marzo de 1965 por la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia, de la Orden de Predicadores, bajo el nombre de “Universidad Santo Tomás de Colombia”. Obtuvo Personería jurídica mediante Resolución del Ministerio de Justicia No. 3645, del 6 de agosto de 1965, y fue erigida en Persona Moral Eclesiástica mediante el Decreto 307 del Cardenal Luis Concha Córdoba, Arzobispo de Bogotá, del 23 de septiembre de ese mismo año.

Reconocida por el Decreto 1772, del 11 de julio de 1966, expedido por el Gobierno Nacional y firmado por el Presidente de la República, Doctor Guillermo León Valencia, y el Ministro de Educación, fue autorizada para conferir títulos y grados académicos, continuando así la tradición humanística y científica de la antigua Alma Mater.

El primer Estatuto Orgánico, aprobado por el Ministerio de Justicia mediante Resolución 4378, del 27 de octubre de 1972, sintetizaba la experiencia académica y administrativa de la Universidad Santo Tomás desde el año de la restauración y proyectaba la consolidación de los aciertos logrados hasta el momento.

Los cambios operados en la vida universitaria del país, en la transformación de la cultura, de la sociedad y de las ciencias y, en particular, lo reglamentado en los Decretos 080 y 2799 de 1980, hicieron necesaria la reestructuración académica y administrativa de la Universidad, que expresó y legalizó el Estatuto Orgánico de 1985.

La Nueva Constitución Política de la República de Colombia, promulgada en 1991, garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra; define la educación como un derecho de la persona y un servicio público de utilidad común, que tiene una función social; asigna al Estado la responsabilidad de ejercer la suprema inspección y vigilancia con el fin de velar por su calidad y garantiza la autonomía universitaria.

La Ley 30 de 1992 reformó la Educación Superior y derogó el Decreto Ley 080 de 1980 y demás disposiciones legales del sector. La nueva ley define los fundamentos de la Educación Superior, ratifica la autonomía universitaria, crea los sistemas de acreditación e información, establece un régimen especial para las instituciones oficiales y define los elementos básicos para la organización de las instituciones privadas, entre otras innovaciones significativas. Finalmente, el Decreto 1478 de 1994 establece los contenidos de los Estatutos de las Instituciones Universitarias Privadas.

Las nuevas disposiciones legales, los principios de la Constitución “*Ex Corde Ecclesiae*”, las realidades, tendencias y necesidades de la sociedad actual, especialmente la necesidad de la convivencia pacífica, el pluralismo, la tolerancia, la participación y la globalización del

conocimiento, justifican e inspiran algunas de las innovaciones del presente Estatuto Orgánico de la Universidad Santo Tomás.

EMBLEMAS

Son emblemas de la Universidad Santo Tomás: el escudo, la bandera, el himno y el sello histórico.

EL ESCUDO de forma circular, está compuesto por un sol de dieciséis rayos dorados -símbolo del Sol de Aquino- en campo azul; y, sobre aquel, el Escudo de la Orden de Predicadores en blanco y negro, con el lema FACIENTES VERITATEM y el nombre de la Universidad sobre bordura roja.

LA BANDERA está compuesta por franjas horizontales, tres verdes -símbolo de esperanza- y dos blancas -símbolo de integridad- intercaladas, y el escudo de la Universidad en la parte central.

EL SELLO ANTIGUO de la Universidad Tomística, que se utilizará especialmente en los diplomas de grado, representa en su centro a Santo Tomás de Aquino postrado en actitud contemplativa, en medio de Cristo Crucificado y la Virgen María, rodeados por la inscripción latina: SIGNUM HAREN. E. SS. ARIS AD COMMEMORATIONEM MANDATI S.S. AP. -para reafirmar el origen pontificio de la Universidad,- circundada por un Rosario.

TÍTULO PRIMERO

DEL NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA

ARTÍCULO 1. La institución se denomina UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, en honor del gran Maestro Dominicó y Doctor de la Iglesia Universal Santo Tomás de Aquino, cuyo pensamiento representa el carácter universal y humanista de la Universidad cristiana del siglo XIII. Oficialmente, podrá utilizarse, en forma aislada, la sigla USTA.

ARTÍCULO 2. La Universidad Santo Tomás es una institución de Educación Superior, privada y católica, fundada, restaurada y dirigida por los Padres Dominicos de la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia, con carácter de Fundación, sin ánimo de lucro, de utilidad común, con personería jurídica y autonomía dentro de los límites señalados por la Constitución Política de la República de Colombia, las Leyes y el Concordato suscrito entre el Estado Colombiano y la Santa Sede.

ARTÍCULO 3. Por su origen y Estatutos, la Universidad Santo Tomás estará siempre orientada y dirigida por la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia, de la Orden de Predicadores.

ARTÍCULO 4. La Universidad Santo Tomás desarrolla su misión con criterio de universalidad en los distintos campos del saber.

ARTÍCULO 5. La Universidad Santo Tomás tiene su sede principal en la ciudad Bogotá. Puede establecer seccionales, sedes y centros regionales y extender programas académicos donde lo estime conveniente, para el logro de sus fines y propósitos, según las leyes vigentes y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 6. La Universidad Santo Tomás tendrá duración indefinida salvo las causales de disolución previstas en la Ley y en el presente Estatuto.



TÍTULO SEGUNDO

DE LA MISIÓN, PRINCIPIOS, OBJETIVOS,
FUNCIONES, CAMPOS DE ACCIÓN
Y PROGRAMAS ACADÉMICOS

CAPÍTULO I

DE LA MISIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 7. La Misión de la Universidad Santo Tomás, inspirada en el pensamiento humanista cristiano de Santo Tomás de Aquino, consiste en promover la formación integral de las personas, en el campo de la Educación Superior, mediante acciones y procesos de enseñanza-aprendizaje, investigación y proyección social, para que respondan de manera ética, creativa y crítica a las exigencias de la vida humana y estén en condiciones de aportar soluciones a la problemática y necesidades de la sociedad y del país.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 8. Principios generales de la Universidad Santo Tomás:

1. Como institución autónoma, y en conformidad con los principios y leyes de la educación superior colombiana, tiene una comprensión filosófica propia del quehacer educativo, que le permite expresar su identidad a través de su Proyecto Educativo Institucional. Tiene plena facultad para darse y modificar sus estatutos y reglamentos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus unidades y programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, científicas, culturales y de extensión, otorgar títulos, establecer sus propios criterios y mecanismos de selección de los profesores y estudiantes y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión institucional y de su función social.
2. Como católica, la Universidad Santo Tomás, para cumplir su misión, se inspira y se ilumina en el mensaje de Cristo y el Magisterio de la Iglesia, y procura el diálogo entre la fe y la ciencia. Está abierta a todos y a todo; manifiesta el carácter de universalidad y libertad que emana de su misma esencia y excluye, por lo mismo, cualquier forma de segregación y sectarismo.
3. Como entidad sin ánimo de lucro, reinvierte sus excedentes económicos en su propio desarrollo y en el mejoramiento de sus recursos físicos, tecnológicos, educativos y científicos, en el bienestar humano de la comunidad universitaria y en el mejoramiento de la calidad en todos sus campos de acción.
4. Es propósito de la Universidad Santo Tomás brindar servicios de calidad y articular en su plan de estudios institucionales diversas disciplinas científicas, técnicas, tecnológicas y humanísticas, por exigencia intrínseca de su finalidad universalista, orientada hacia

el hombre y a la humanización de la vida y para responder a las necesidades más apremiantes de su entorno social, regional nacional e internacional.

5. Para un cabal logro de sus propósitos, la Universidad Santo Tomás fomenta la acción conjunta y armónica de todas sus partes y elementos constitutivos y procura la continuidad y convergencia con la misión y los objetivos de la institución.
6. La persona humana debe ser el principio estructural y la razón de ser del quehacer universitario. Tanto la enseñanza como la investigación y la proyección social han de encaminarse al mejoramiento de la vida de las personas y al desarrollo armónico de todas las dimensiones vitales y complementarias.
7. El principal agente responsable del proceso de formación integral es el mismo estudiante.
8. La educación, en su función socializadora, debe ayudar a desarrollar y fortalecer las actitudes y comportamientos que permitan a la persona la convivencia pacífica en comunidad, la toma de conciencia de la dimensión social de toda profesión y el desarrollo de los valores humanos pertinentes en orden al bien común.
9. La Universidad, en cuanto generadora de conocimiento mediante la investigación y como transmisora del mismo a través de la docencia, considera la ciencia como un producto humano que debe preservar, custodiar, incrementar y difundir.
10. Por actuar en el medio colombiano, la Universidad Santo Tomás fomenta la identidad y valores nacionales y regionales, promueve la cultura de la justicia social, la convivencia pacífica y el desarrollo integral y solidario.

CAPÍTULO III

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 9. Son objetivos de la Universidad Santo Tomás:

1. Promover la formación integral de los estudiantes y su capacitación científica, investigativa, técnica y profesional en la perspectiva del espíritu universalista de Tomás de Aquino, de su cosmovisión y de la concepción filosófica y cristiana del hombre, de la ciencia y de la historia.
2. Formar líderes, con sentido crítico de la realidad y compromiso ético, para llevar a cabo los cambios necesarios en la vida social y, promover el desarrollo integral de nuestro pueblo.
3. Vincular sus diferentes unidades académicas a proyectos de desarrollo regional y promoción de comunidades, que reciban el apoyo científico y técnico de cada especialidad.
4. Formar y consolidar la comunidad académica de la Universidad y promover la interrelación con su homólogas, a escala nacional e internacional.
5. Establecer convenios interinstitucionales, tanto a nivel nacional como internacional, con Universidades y Centros de Estudios Superiores donde los profesores, estudiantes y egresados puedan completar sus estudios de pregrado y posgrado y faciliten la incorporación de la Universidad a los avances científicos y tecnológicos, en orden a un progreso académico constante.
6. Fomentar la cooperación entre las Universidades que, en distintas partes del mundo, llevan el nombre y los principios de Santo Tomás de Aquino para acrecentar el común patrimonio espiritual.

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 10. Funciones de la Universidad Santo Tomás:

1. Formar profesionales en las diferentes modalidades académicas de Educación Superior con metodologías apropiadas, en conformidad con los planes de estudio, de modo que respondan a los requerimientos reales de la sociedad.
2. Adelantar y fomentar programas, modelos y líneas de investigación en los diversos campos de acción universitaria y procurar su efectivo desarrollo, aprovechamiento y divulgación.
3. Propiciar una política investigativa que identifique y difunda las riquezas, valores y posibilidades de las diversas regiones culturales de Colombia.
4. Incorporar los adelantos científicos, tecnológicos y culturales, mediante una permanente actualización de sus profesores y de los métodos investigativos, con miras a obtener una activa y eficiente vinculación con la sociedad contemporánea y con el mundo empresarial.
5. Velar por el cumplimiento de las normas relacionadas con la Educación Superior en Colombia y de su propio Estatuto Orgánico.
6. Las demás funciones que le señalen las autoridades educativas de orden nacional y la entidad fundadora.

CAPÍTULO V

DE LOS CAMPOS DE ACCIÓN Y PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 11. Por su índole de Universidad de Estudio General, la Universidad Santo Tomás privilegia como campo característico la reflexión filosófico-teológica del hombre y del mundo, a la luz de la cual cultiva igualmente como campos de acción propios: la ciencia, la técnica, la tecnología, las humanidades y el arte.

ARTÍCULO 12. La Universidad Santo Tomás podrá adelantar programas de formación en ocupaciones, profesiones y disciplinas, programas de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado en las modalidades y metodologías presencial, semipresencial, abierta y a distancia, y expedir los títulos correspondientes en conformidad con la Ley.



TÍTULO TERCERO

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN Y DE LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 13. El Gobierno de la Universidad está constituido por:

1. El Consejo de Fundadores
2. El Consejo Superior
3. El Rector General
4. Los Rectores Seccionales
5. El Consejo Académico General
6. El Consejo Administrativo-Financiero General.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DE FUNDADORES

ARTÍCULO 14. El Consejo de Fundadores es la máxima autoridad jurisdiccional de dirección y control de la Universidad; representa a la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia, de la Orden de Predicadores, fundadora, restauradora y regente de la Universidad Santo Tomás.

Parágrafo. La Orden de Predicadores y, en particular, la Provincia de San Luis Bertrán, como fundadora y regente de la Universidad, tiene el derecho y el deber de salvaguardar la misión, los objetivos y el patrimonio de la fundación, su orientación general y las condiciones necesarias para su estabilidad y progreso.

ARTÍCULO 15. El Consejo de Fundadores está integrado por seis (6) miembros de la Orden de Predicadores. Son miembros, por derecho propio, el Prior Provincial, el Rector General y el Regente de Estudios de la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia, mientras permanezcan en sus oficios. Los otros tres (3) son elegidos por el Consejo de la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia para un período de dos (2) años y pueden ser reelegidos consecutivamente para otro período igual, y ser removidos por el mismo Consejo.

Parágrafo 1. El Consejo de Fundadores es convocado y presidido por el Prior Provincial de la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia.

Parágrafo 2. El Rector General no participará en las sesiones destinadas al nombramiento o remoción del mismo y no tendrá voto en las dedicadas a la aprobación de los informes de su gestión.

Parágrafo 3. A excepción del Rector General, los miembros del Consejo de Fundadores no podrán ser simultáneamente, miembros del Consejo Superior.

Parágrafo 4. Para ser miembro del Consejo de Fundadores se requiere acreditar título académico de nivel superior y experiencia docente o administrativa mínima de tres (3) años.

ARTÍCULO 16. Funciones del Consejo de Fundadores:

1. Velar por el cumplimiento de la misión y objetivos de la Universidad, de acuerdo con la Ley y las normas estatutarias.
2. Determinar las orientaciones generales y las políticas de la Universidad, las cuales deberán plasmarse en el Plan General de Desarrollo de cada período rectoral.
3. Aprobar, en última instancia, el Plan General de Desarrollo de la Universidad presentado por el Rector General.
4. Nombrar al Rector General, a los Rectores Seccionales y a los Vicerrectores Generales o removerlos por causa institucional que lo amerite.
5. Aprobar, en última instancia, la creación o supresión de Seccionales.
6. Aprobar el informe anual de gestión del Rector General en lo académico, administrativo y financiero.
7. Velar por la conservación y aumento del patrimonio de la Universidad y por su aplicación a la misión institucional.
8. Aprobar, en última instancia, el presupuesto anual de la Universidad, los estados financieros y ejercer el control semestral de ejecución presupuestal.

9. Aprobar, en última instancia, la contratación de empréstitos y la constitución de garantías en asuntos cuya cuantía será establecida por el mismo Consejo.
10. Asignar, en última instancia, la cuantía máxima dentro de la cual puede actuar el Consejo Superior, el Consejo Administrativo-Financiero General, el Rector General y los Rectores Seccionales, y aprobar las inversiones y gastos que superen las cuantías autorizadas a éstos.
11. Nombrar al Revisor Fiscal de la Universidad y su suplente, para un período de dos (2) años, en concordancia con los requisitos de ley, fijar su remuneración y removerlos cuando existan razones para hacerlo.
12. Notificar al Rector General, a los Rectores Seccionales y a los Vicerrectores Generales, el vencimiento de su período cuarenta y cinco (45) días calendario antes de su finalización.
13. Conceder facultades extraordinarias al Rector General y a los Rectores Seccionales, a petición del Consejo Superior.
14. Reformar el Estatuto Orgánico de la Universidad cuando lo juzgue conveniente, considerar las reformas propuestas por el Consejo Superior, y presentarlo a la autoridad competente para su aprobación a través del representante legal de la Universidad.
15. Interpretar el presente Estatuto, resolver las ambigüedades y colisiones de competencias que se presenten, y solucionar los conflictos que de estas se deriven.
16. Elaborar su propio Reglamento.
17. Otras, que se deriven de su condición de máxima autoridad jurisdiccional, de dirección y control de la Universidad.

Parágrafo 1. *El Consejo de Fundadores decide mediante Decretos.*

Parágrafo 2. *El Consejo de Fundadores, como todos los Consejos de la Universidad, requiere para sesionar válidamente, la presencia de las dos terceras partes de sus miembros, y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo los casos previstos en el presente Estatuto.*

Parágrafo 3. *El Consejo de Fundadores debe reunirse 3 veces por semestre académico, y siempre que fuere convocado por su Presidente o por el Revisor Fiscal.*

Parágrafo 4. *Todas las convocatorias a sesiones ordinarias de los cuerpos colegiados, se harán por escrito, por lo menos con cinco (5) días de antelación, e incluirán la agenda de las mismas.*

Parágrafo 5. *El presidente del Consejo de Fundadores podrá convocar a sesión conjunta del Consejo Superior y del Consejo de Fundadores, cuando lo estime conveniente. El secretario oficial de estas sesiones será el secretario del Consejo de Fundadores.*

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 17. El Consejo Superior es la autoridad colegiada en el orden académico, administrativo y financiero de la Universidad. Tiene a su cargo la ejecución de las orientaciones y políticas generales que fije el Consejo de Fundadores, de acuerdo con el presente Estatuto.

Parágrafo 1. El Consejo Superior debe reunirse, ordinariamente, cuatro (4) veces por semestre académico y, en forma extraordinaria cuando fuere convocado por su Presidente.

ARTÍCULO 18. El Consejo Superior de la Universidad está integrado por:

1. El Rector General de la Universidad, quien lo convoca y preside
2. Los Rectores Seccionales
3. El Vicerrector Académico General
4. El Vicerrector Administrativo-Financiero General
5. El Vicerrector General de la Universidad Abierta y a Distancia
6. Un representante de los Decanos de División de la Universidad
7. Un representante de los Decanos Académicos de la Universidad
8. Un representante de los Profesores de la Universidad
9. Un representante de los Egresados Profesionales
10. Un representante de los Estudiantes

11. El Secretario General de la Universidad, con voz pero sin voto, quien será el Secretario del Consejo.

Parágrafo 1. *El Rector General, los Rectores Seccionales, los Vicerrectores Generales, son miembros por derecho propio. Los demás son elegidos por sus pares para un período de un (1) año. La calidad de representante se mantiene mientras se conserve la investidura que representa.*

Parágrafo 2. *Los representantes de los profesores deberán estar vinculados por lo menos, de medio tiempo y tener una antigüedad en la Universidad mínima de tres (3) años.*

Parágrafo 3. *Cuando se habla de “un representante de los Decanos de División, Académicos, Profesores y de Egresados de la Universidad”, se entiende de toda la Universidad y no de una sede en particular. Dicha representación se ejercerá rotativamente.*

ARTÍCULO 19. Funciones del Consejo Superior:

1. Aprobar, en primera instancia, el Plan General de Desarrollo de la Universidad del período rectoral respectivo.
2. Aprobar, en primera instancia, el presupuesto anual de la Universidad.
3. Proponer al Consejo de Fundadores iniciativas de reforma al Estatuto Orgánico de la Universidad, aprobadas por el voto de las dos terceras partes.
4. Aprobar, en primera instancia, la creación o supresión de Seccionales.

5. Aprobar la creación de Sedes, Centros Regionales y la extensión de programas presenciales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
6. Aprobar, en última instancia, el Proyecto Educativo Institucional, el Estatuto Docente y el Régimen Estudiantil.
7. Aprobar los Reglamentos, Manuales de funciones y Manual de Procedimientos, de carácter general y la estructura orgánica de la Universidad, según lo establecido en el presente Estatuto.
8. Aprobar, en primera instancia, la contratación de empréstitos y la constitución de garantías, que comprometan el patrimonio de la Universidad.
9. Crear o suprimir programas y unidades académicas y administrativas, previo estudio y presentación de la Sede respectiva.
10. Asignar la cuantía máxima dentro de la cual pueden actuar los organismos y las personas responsables de la administración.
11. Reglamentar la celebración de contratos y convenios que comprometan económica y jurídicamente a la Universidad.
12. Aprobar los convenios que establezcan relaciones académicas, culturales y científicas, tecnológicas y de servicios con entidades nacionales o extranjeras. Podrá delegar esta función en el Rector General o en los Rectores Seccionales, cuando lo estime conveniente.
13. Establecer y otorgar las distinciones y honores que conceda la Universidad.
14. Estudiar y aprobar, si lo juzga conveniente, las donaciones y auxilios que se ofrezcan a la Universidad y orientar su destinación.
15. Resolver, en última instancia, los recursos de apelación, según lo establecido en el Estatuto Orgánico y en los Reglamentos.
16. Tomar las determinaciones que se deriven de su función ejecutiva

y que, sin corresponder específicamente a otra autoridad, sean necesarias para la buena marcha de la Institución.

Parágrafo. *El Consejo Superior decide mediante Acuerdos.*

CAPÍTULO IV

DEL RECTOR GENERAL

ARTÍCULO 20. El Rector General es la autoridad ejecutiva en lo académico, administrativo y financiero de la Universidad y su Representante Legal.

ARTÍCULO 21. Para ser Rector General se requiere pertenecer a la Orden de Predicadores, poseer título universitario de posgrado y haber sido profesor universitario por un término no inferior a cinco (5) años.

ARTÍCULO 22. El Rector General de la Universidad es nombrado por el Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 23. El Período del Rector General es de cuatro (4) años y podrá ser nombrado consecutivamente sólo para otro período igual.

Parágrafo 1. *En las ausencias temporales del Rector General, que no podrán exceder de 30 días calendario, asumirá sus funciones el Vicerrector Académico General o, en su defecto, otro Vicerrector delegado por él.*

Parágrafo 2. *En caso de renuncia, remoción o ausencia definitiva del Rector General, antes del vencimiento de su período, el Consejo de Fundadores nombrará Rector, para un nuevo período en un plazo no superior a treinta (30) días calendario.*

Parágrafo 3. *El Rector General es, simultáneamente, Rector de la Sede Principal de la Universidad.*

ARTÍCULO 24. Funciones del Rector General:

1. Elaborar el Plan General de Desarrollo de la Universidad, en los cuatro (4) primeros meses de su gestión y someterlo a la aprobación en primera instancia del Consejo Superior y a la aprobación definitiva del Consejo de Fundadores.
2. Ejecutar las políticas y orientaciones fijadas por el Consejo de Fundadores y el Plan General de Desarrollo de la Universidad, cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Resoluciones emanadas de las respectivas autoridades, y ejecutar el presupuesto aprobado por el Consejo de Fundadores.
3. Cumplir y hacer cumplir las políticas académicas, administrativas y económico-financieras de la Universidad.
4. Estudiar, con el Consejo Superior, las reformas al Estatuto Orgánico de la Universidad y proponerlas a la aprobación del Consejo de Fundadores.
5. Convocar y presidir el Consejo Superior y el Claustro General de Profesores.
6. Promover las acciones apostólicas en orden a la formación ética y cristiana de la comunidad universitaria.
7. Nombrar y remover, previo concepto favorable del Consejo de Fundadores, a los Vicerrectores Seccionales y Decanos de División.

8. Nombrar y remover, previo concepto del Consejo Superior, al Secretario General, Secretarios Seccionales, Decanos de Facultad, Secretarios de División y Síndicos.
9. Cuando se trate de nombramientos en una Seccional de la Universidad o en la Vicerrectoría General de Universidad Abierta y a Distancia, la designación la hará el Rector General de candidatos presentados por el respectivo Rector Seccional o Vicerrector General de la VUAD.
10. Nombrar y remover, en la Sede Principal, el personal docente, de nómina presentada por el Vicerrector Académico General, y el personal administrativo, técnico y de servicios, de nómina presentada por el Vicerrector Administrativo-Financiero General.
11. Presentar al Consejo Superior, para su aprobación, los Reglamentos, Manuales de Funciones y Manuales de Procedimiento de la Universidad y las reformas de los mismos.
12. Dirigir la elaboración del presupuesto anual de toda la Universidad, presentarlo al Consejo Superior para su aprobación, en primera instancia, y al Consejo de Fundadores, para su aprobación definitiva.
13. Presentar, semestralmente, al Consejo de Fundadores un estudio de la ejecución presupuestal.
14. Proponer al Consejo Superior, para su aprobación, en primera instancia, la contratación de empréstitos y la constitución de garantías, en la cuantía fijada por el Consejo de Fundadores.
15. Presentar al Consejo de Fundadores, al término de cada año, un informe general de su gestión, previo concepto del Consejo Superior.
16. Firmar los diplomas y los documentos que, en desarrollo de las funciones propias de su cargo, comprometan a la Universidad.

17. Reglamentar la elección de la representación estudiantil y de los distintos organismos colegiados de la Universidad.
18. Presidir los actos públicos solemnes y las ceremonias de orden académico de la Universidad o delegar la presidencia de los mismos.
19. Otras, que se deriven de su condición de representante legal de la Universidad.

Parágrafo 1. *El Rector General decide mediante Resoluciones.*

Parágrafo 2. *El Rector General, podrá convocar y presidir los diferentes Consejos Académicos y Administrativos de la Universidad o delegar sus funciones, cuando lo estime conveniente.*

Parágrafo 3. *Los nombramientos en condición de “Encargado”, no podrán exceder de sesenta (60) días calendario, sin perjuicio del cumplimiento de las normas laborales vigentes.*

CAPÍTULO V

DEL RECTOR SECCIONAL

ARTÍCULO 25. El Rector Seccional, en su sede, es la autoridad ejecutiva en lo académico, administrativo y financiero, y delegado del Rector General en su Seccional, en asuntos que atañen a la representación legal.

ARTÍCULO 26. Para ser Rector Seccional se requieren las mismas condiciones que para ser Rector General.

ARTÍCULO 27. El Rector Seccional es nombrado por el Consejo de Fundadores para un período de tres (3) años y podrá ser nombrado consecutivamente sólo para otro período igual.

Parágrafo 1. En caso de ausencia temporal del Rector Seccional, que no podrá exceder de treinta (30) días calendario, asumirá sus funciones el Vicerrector Académico de la Seccional o, en su defecto, el Vicerrector Administrativo-Financiero Seccional.

Parágrafo 2. En caso de renuncia, remoción o ausencia definitiva del Rector Seccional, antes del vencimiento de su período, el Consejo de Fundadores nombrará Rector, para un nuevo período, dentro de un plazo no superior a treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO 28. Funciones del Rector Seccional:

1. El Rector Seccional tiene en su Sede, de manera análoga, las mismas funciones que el Rector General en la Sede Principal.
2. Elaborar el Plan de Desarrollo de la Seccional, dentro de los primeros cuatro (4) meses de su gestión, presentarlo al Consejo Directivo de la misma y al Rector General para el trámite correspondiente ante el Consejo Superior y el Consejo de Fundadores.
3. Ejecutar las políticas y orientaciones fijadas por el Consejo de Fundadores, el Consejo Superior, el Consejo Académico General, el Consejo Administrativo Financiero General, el Plan de Desarrollo de la Universidad y de la Seccional.
4. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico, Decretos, Acuerdos, Resoluciones, Reglamentos, Manuales y ejecutar el presupuesto.

5. Convocar y presidir el Consejo Directivo y el Claustro de Profesores de la Seccional.
6. Promover, en su Seccional, las acciones apostólicas en orden a la formación ética y cristiana de la comunidad universitaria.
7. Presentar al Rector General los candidatos para ocupar los cargos de Vicerrectores Seccionales, Decanos de División, Secretario Seccional, Decanos de Facultad, Secretarios de División y Síndico.
8. Nombrar o remover, en la Seccional, cumpliendo las normas laborales vigentes, el personal docente, de nómina presentada por el Vicerrector Académico Seccional, y el personal administrativo, técnico y de servicios, de nómina presentada por el Vicerrector Administrativo-Financiero Seccional.
9. Presentar al Consejo Directivo los Reglamentos y Manuales de Funciones de la Seccional, las reformas de los mismos y someterlos a la aprobación del Consejo Superior.
10. Dirigir la elaboración del presupuesto anual de la Seccional y, previo el visto bueno del Consejo Directivo, presentarlo al Rector General, para el trámite correspondiente.
11. Presentar al Rector General un estudio de la ejecución presupuestal.
12. Presentar al Rector General la contratación de empréstitos y la constitución de garantías, que comprometan el patrimonio de la Seccional, dentro de las cuantías establecidas en el presupuesto aprobado por el Consejo de Fundadores para cada vigencia.
13. Presentar al Consejo de Fundadores y al Rector General, al término de cada año, un informe general de su gestión previo concepto del Consejo Directivo.
14. Firmar los diplomas y documentos que, en desarrollo de las funciones propias de su cargo, comprometan a la Seccional.
15. Hacer cumplir los procesos de elección de la representación

estudiantil, de los distintos organismos colegiados de la Universidad y de las personas elegidas por sus pares.

16. Presidir los actos públicos solemnes y las ceremonias de orden académico de la Seccional o delegar la presidencia de los mismos.
17. Otras, que le confíen las autoridades competentes.

Parágrafo. El Rector Seccional decide mediante Resoluciones.

CAPÍTULO VI

DEL CONSEJO ACADÉMICO GENERAL

ARTÍCULO 29. La Universidad tendrá los siguientes Consejos Generales: Académico y Administrativo-Financiero.

ARTÍCULO 30. El Consejo Académico General es la autoridad colegiada responsable de la dirección, organización, desarrollo y calidad de la actividad académica de la Universidad.

ARTÍCULO 31. El Consejo Académico General está integrado por:

1. El Vicerrector Académico General, quien lo convoca y preside.
2. El Director Académico de la VUAD.
3. Los Vicerrectores Académicos de las Seccionales.
4. El Director del Centro de Investigaciones de la Sede principal
5. Un representante de los Decanos de División de la sede principal

6. Un representante de los Decanos de División de cada Seccional
7. Un representante de los Decanos de Facultad y de los Profesores de la Sede principal
8. Un representante de los Decanos de Facultad y de los Profesores de cada Seccional
9. Un representante de los Decanos y de los Profesores de la VUAD
10. Un representante de los Estudiantes
11. Un representante de los Egresados profesionales.

Parágrafo 1. *Los representantes serán elegidos por sus respectivos pares para un período de un (1) año y podrán ser reelegidos consecutivamente sólo para otro período igual.*

Parágrafo 2. *Los miembros por derecho propio y quienes lo son por elección de sus pares conservan su carácter de consejeros mientras mantengan la condición que los acredita como tales.*

Parágrafo 3. *El Consejo Académico elegirá su propio secretario de entre sus miembros para un período de un (1) año y podrá ser reelegido.*

ARTÍCULO 32. Funciones del Consejo Académico General:

1. Dirigir, estudiar y resolver los asuntos de carácter académico de la Universidad.
2. Aplicar las políticas generales de la Universidad sobre

investigación, docencia, educación continuada, posgrados y proyección social.

3. Elaborar su propio reglamento y someterlo a la aprobación del Consejo Superior, y aprobar los de las Facultades, Departamentos, Institutos y demás unidades académicas.
4. Establecer los requisitos y procedimientos para la elección, admisión, promoción y grado de los estudiantes.
5. Proponer al Consejo Superior la creación, extensión o supresión de programas académicos y de unidades docentes e investigativas.
6. Aprobar los planes de estudio y las reformas de los programas académicos de la Universidad.
7. Aprobar el calendario académico, los sistemas de evaluación y los métodos generales de docencia e investigación.
8. Promover y reglamentar las relaciones interdisciplinarias entre las distintas unidades académicas.
9. Diseñar mecanismos para la evaluación, promoción y especialización del cuerpo docente.
10. Aprobar, en primera instancia, el Proyecto Educativo Institucional, el Estatuto Docente y el Régimen Estudiantil.
11. Dirimir los casos académicos y disciplinarios presentados por los Consejos de Facultad.
12. Otras, que le confíen las autoridades competentes.

Parágrafo 1. *El Consejo Académico General debe reunirse ordinariamente cuatro (4) veces por semestre y extraordinariamente cuando fuere convocado por su presidente.*

Parágrafo 2. *El Consejo Académico General decide mediante Acuerdos.*

ARTÍCULO 33. La Sede principal, cada Seccional y la Vicerrectoría General de Universidad Abierta y a Distancia tendrán un Consejo Académico Particular, encargado de la organización y desarrollo de la actividad académica de la respectiva sede y cumplirá, “mutatis mutandis” funciones similares a las del Consejo Académico General.

ARTÍCULO 34. El Consejo Académico Particular está integrado por:

1. El Vicerrector Académico, quien lo convoca y preside.
2. Los Decanos de División
3. Los Decanos de Facultad
4. El Director del Centro de Investigaciones
5. Un representante de los Profesores
6. Un representante de los Estudiantes

CAPÍTULO VII

DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO-FINANCIERO GENERAL

ARTÍCULO 35. El Consejo Administrativo-Financiero General de la Universidad es la autoridad colegiada responsable de la administración, la economía y las finanzas de la Universidad.

ARTÍCULO 36. El Consejo Administrativo-Financiero General está integrado por:

1. El Vicerrector Administrativo-Financiero General, quien lo convoca y preside.
2. El Vicerrector Académico General
3. Los Vicerrectores Administrativo-Financieros Seccionales
4. El Director Administrativo-Financiero de la VUAD.
5. El Director de Recursos Humanos de la Sede principal.
6. El Síndico de la Universidad.
7. El Director de Planeación y Desarrollo de la Universidad.

Parágrafo 1. Los integrantes del Consejo Administrativo-Financiero General conservan el carácter de consejeros mientras mantengan sus cargos.

Parágrafo 2. El Consejo Administrativo-Financiero General elegirá su Secretario de entre sus miembros para un período de un (1) año y puede ser reelegido.

ARTÍCULO 37. Funciones del Consejo Administrativo-Financiero General:

1. Aplicar las políticas financieras requeridas por los programas académicos y los planes de desarrollo de la Universidad.
2. Determinar la estructura administrativo-financiera del área y las funciones del personal a su cargo.
3. Promover la ejecución de los planes y proyectos presentados por la Oficina de Planeación de la Universidad.
4. Presentar al Consejo Superior, para su aprobación definitiva, los Reglamentos, Manual de Funciones y Manual de Procedimientos del área administrativo-financiera general.

5. Proponer al Rector General los planes para la vinculación, capacitación, especialización y control del personal administrativo de la Universidad.
6. Determinar los procedimientos administrativos, los valores de la matrícula y de otros servicios prestados por la Universidad.
7. Colaborar con el Vicerrector Administrativo-Financiero General en la elaboración del presupuesto general de la Universidad.
8. Fijar los sueldos y honorarios del personal que labora en la Universidad.
9. Autorizar los gastos de funcionamiento, desarrollo e inversión en la cuantía determinada por el Consejo de Fundadores, en el presupuesto aprobado para cada vigencia.
10. Presentar al Consejo Superior los Reglamentos sobre trabajo, higiene y seguridad industrial, compras, auxilios educativos y becas.
11. Autorizar, previo concepto favorable de la oficina de Planeación y Desarrollo de la Universidad, las construcciones, reformas y remodelaciones de los inmuebles propios de la Universidad.
12. Controlar, cada tres meses, la ejecución del presupuesto.
13. Aprobar las cantidades de dinero que deban manejarse por cajas menores.
14. Estudiar y aprobar, en primera instancia, los planes de financiación de la Universidad y las políticas de inversión.
15. Otras, que le confíen las autoridades competentes

Parágrafo 1. *El Consejo Administrativo-Financiero General debe reunirse ordinariamente cuatro (4) veces por semestre y, extraordinariamente, cuando fuere convocado por su Presidente.*

Parágrafo 2. *El Consejo Administrativo-Financiero General decide mediante Acuerdos.*

ARTÍCULO 38. La Sede Principal, cada Seccional y la Vicerrectoría General de Universidad Abierta y a Distancia tendrán un Consejo Administrativo-Financiero Particular, responsable de la administración, la economía y las finanzas, que cumplirá, “mutatis mutandis”, funciones similares a las del Consejo Administrativo-Financiero General.

ARTÍCULO 39. El Consejo Administrativo-Financiero Particular está integrado por:

1. El Vicerrector Administrativo-Financiero, quien lo convoca y preside
2. El Vicerrector Académico
3. Un Decano de División
4. El Director de Presupuesto
5. El Director Seccional de Recursos Humanos
6. El Síndico de la Sede.

CAPÍTULO VIII

DE LOS VICERRECTORES GENERALES

ARTÍCULO 40. La Universidad Santo Tomás tendrá un Vicerrector General en cada una de las áreas siguientes: Académica, Administrativo-Financiera y de Universidad Abierta y a Distancia.

Parágrafo 1. El Consejo Superior podrá institucionalizar otras Vicerrectorías para campos específicos, de acuerdo con sus necesidades, con el visto bueno del Consejo de Fundadores.

Parágrafo 2. Los Vicerrectores Generales son miembros del Consejo Superior por derecho propio, pero no los Vicerrectores de otras áreas específicas.

ARTÍCULO 41. Para ser Vicerrector General se requiere pertenecer a la Orden de Predicadores, poseer título académico de Educación Superior y acreditar experiencia docente o administrativa universitaria mínima de tres (3) años.

Parágrafo 1. En caso de renuncia, remoción o ausencia definitiva, antes del vencimiento de su período, de alguno de los Vicerrectores Generales, el Consejo de Fundadores nombrará Vicerrector para un nuevo período, en un plazo no superior a treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO 42. Los Vicerrectores Generales y los Seccionales son nombrados por el Consejo de Fundadores para un período de tres (3) años, y pueden ser nombrados consecutivamente sólo para otro período igual.

CAPÍTULO IX

DEL VICERRECTOR ACADÉMICO GENERAL

ARTÍCULO 43. El Vicerrector Académico General es la autoridad responsable del desarrollo académico, investigativo y de extensión de la Universidad.

ARTÍCULO 44. Funciones del Vicerrector Académico General:

1. Convocar y presidir el Consejo Académico General de la Universidad
2. Estimular la creación, desarrollo y transmisión del conocimiento en sus diversas formas y expresiones, con base en la investigación científica y tecnológica.
3. Velar por el correcto desarrollo de los programas académicos de pregrado, posgrado y su extensión en las modalidades presencial y de educación abierta y a distancia, en concordancia con las políticas trazadas por las autoridades competentes.
4. Estimular las publicaciones, fruto de la docencia y la investigación.
5. Ejercer las funciones de Rector General en sus ausencias temporales y, cuando ocurra la vacancia, hasta el nombramiento de nuevo Rector.
6. Supervisar los procesos de selección y admisión de los estudiantes de la Universidad.
7. Supervisar el proceso y los sistemas de registro académico.
8. Promover la evaluación y capacitación de los profesores y presidir el comité de promoción y ascenso.
9. Coordinar las relaciones académicas con otras instituciones de educación superior y con organismos nacionales y extranjeros.
10. Promover la interrelación y coordinación de los distintos organismos académicos de la Universidad.
11. Presentar, semestralmente, al Rector General la nómina académica de cada Facultad, Departamento, Instituto o Centro académico de la Universidad.
12. Presentar, semestralmente, al Consejo de Fundadores y al Rector General un informe escrito de su gestión, previo concepto del Consejo Académico General.

13. Presentar el calendario académico al Consejo Académico General, para su aprobación.
14. Otras, que le confíen las autoridades competentes.

CAPÍTULO X

DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO - FINANCIERO GENERAL

ARTÍCULO 45. El Vicerrector Administrativo-Financiero General es la autoridad responsable de la economía, la administración y las finanzas de la Universidad.

ARTÍCULO 46. Funciones del Vicerrector Administrativo-Financiero General:

1. Convocar y presidir el Consejo Administrativo-Financiero General
2. Cuidar los bienes de la Universidad, su patrimonio y rentas, y orientar la administración hacia el logro de sus fines y objetivos.
3. Velar por el correcto manejo de las finanzas de la Universidad y la aplicación de las normas contables generalmente aceptadas.
4. Elaborar, con el Consejo Administrativo-Financiero General, el presupuesto anual de la Universidad y presentarlo al Rector, para su trámite correspondiente.
5. Administrar los ingresos y egresos de la Universidad por todo concepto, recaudar los valores adeudados a la Universidad y cancelar sus obligaciones.
6. Mantener actualizado el inventario de los bienes de la Universidad y disponer el uso de la planta física, laboratorios y equipos, según las necesidades académicas.

7. Firmar, con el Rector General, todo instrumento negociable y los títulos-valores de la Universidad.
8. Velar por el buen desarrollo de las relaciones laborales de la Institución con sus empleados a través de las distintas unidades administrativas.
9. Auspiciar la producción y difusión de las publicaciones, textos y materiales de apoyo para la investigación y la docencia, y los documentos oficiales de la Universidad.
10. Favorecer el cumplimiento de las políticas de Promoción y Bienestar Universitario.
11. Aprobar los viáticos y gastos de representación, según la suma determinada por el Consejo Administrativo-Financiero General.
12. Presentar al Consejo de Fundadores y al Rector General, semestralmente, un informe escrito de su gestión, previo concepto del Consejo Administrativo Financiero General.
13. Otras, que le confíen las autoridades competentes

CAPÍTULO XI

DEL VICERRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA

ARTÍCULO 47. El Vicerrector General de Universidad Abierta y a Distancia es la autoridad ejecutiva en lo académico, administrativo y financiero, en asuntos que atañen a la educación abierta y a distancia, y delegado del Rector General para la representación legal en dichos asuntos.

ARTÍCULO 48. Para ser Vicerrector General de Universidad Abierta y a Distancia se requiere pertenecer a la Orden de Predicadores, poseer título académico de educación superior y acreditar experiencia docente o administrativa universitaria mínima de tres (3) años.

ARTÍCULO 49. El Vicerrector General de Universidad Abierta y a Distancia es nombrado por el Consejo de Fundadores para un período de tres (3) años, y podrá ser nombrado consecutivamente sólo para otro período igual.

Parágrafo. En caso de ausencia temporal del Vicerrector General de Universidad Abierta y a Distancia, que no podrá exceder de treinta (30) días calendario, asumirá sus funciones el Director Académico de Universidad Abierta y a Distancia o, en su defecto, el Director Administrativo-Financiero de Universidad Abierta y a Distancia.

ARTÍCULO 50. Funciones del Vicerrector General de Universidad Abierta y a Distancia:

1. Tiene, en la Vicerrectoría General de Universidad Abierta y a Distancia, de manera similar, las mismas funciones que un Rector Seccional, en su Sede.
2. Elaborar el Plan de Desarrollo de la Vicerrectoría, dentro de los primeros cuatro (4) meses de su gestión, presentarlo al Consejo Directivo de la misma y al Rector General para el trámite correspondiente ante el Consejo Superior y el Consejo de Fundadores.
3. Cumplir y hacer cumplir, en la Vicerrectoría, las políticas académicas, administrativas y económico-financieras de la Universidad.

4. Ejecutar las políticas y orientaciones fijadas por el Consejo de Fundadores, el Consejo Superior, el Consejo Académico General, el Consejo Administrativo-Financiero General, el Plan de Desarrollo de la Vicerrectoría; cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico de la Universidad, los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Resoluciones emanadas de las respectivas autoridades.
5. Promover, en la Vicerrectoría, las acciones apostólicas en orden a la formación ética y cristiana de la Comunidad Universitaria.
6. Convocar y presidir el Consejo Directivo, los demás Comités y el Claustro de Profesores de la Vicerrectoría.
7. Proponer al Rector General candidatos para ocupar los cargos de Director Académico, Director Administrativo-Financiero, Secretario de la VUAD, Decanos, Síndico y Directores Regionales.
8. Nombrar y remover Directores de Departamentos, Coordinadores Regionales o asimilados y Coordinadores Operativos o Administrativos, personal docente, de nómina presentada por el Director Académico; el personal administrativo, técnico y de servicios, de nómina presentada por el Director Administrativo-Financiero, previo visto bueno del Consejo de Fundadores.
9. Presentar al Consejo Directivo los Reglamentos y Manuales de la Vicerrectoría, las reformas de los mismos y someterlos a la aprobación del Consejo Superior.
10. Dirigir la elaboración del Presupuesto anual de la Vicerrectoría y, previo concepto del Consejo Directivo, presentarlo al Rector General, para el trámite correspondiente.
11. Presentar al Consejo de Fundadores y al Rector General, previo concepto del Consejo Directivo, al término de cada año, un informe escrito de su gestión.
12. Firmar los documentos correspondientes al desarrollo de sus funciones.

13. Hacer cumplir, en la Vicerrectoría, los procesos de elección de la representación estudiantil, de los distintos organismos colegiados de la Universidad y de las personas elegidas por sus pares.
14. Presidir, por delegación del Rector General, los actos públicos solemnes y las ceremonias de orden académico de la Vicerrectoría.
15. Otras, que le confíen las autoridades competentes.



TÍTULO CUARTO

DE LAS SECCIONALES

ARTÍCULO 51. La Universidad Santo Tomás podrá establecer Seccionales, Sedes, Centros Regionales de Universidad Abierta y a Distancia y extender programas, en conformidad con el presente Estatuto Orgánico y las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 52. La estructura académica y administrativo-financiera de las Seccionales será similar a la Sede principal. Las Seccionales deberán responder a las exigencias y necesidades de la región en la que se establezcan, lo cual se hará constar en sus propios reglamentos.

ARTÍCULO 53. Cada Seccional estará dirigida inmediatamente por un Rector Seccional.

ARTÍCULO 54. Las Seccionales se organizarán, de forma análoga a la Sede principal, con organismos similares de gobierno: Consejo Directivo, Consejo Académico y Administrativo-Financiero, de Facultades y otros, en consonancia con el desarrollo y necesidades de la propia Seccional.

ARTÍCULO 55. El Consejo Directivo de la Seccional es la autoridad directiva en el orden académico, administrativo y financiero de la misma.

Tiene a su cargo la ejecución de las orientaciones y políticas generales que fije el Consejo de Fundadores y el Consejo Superior, el Consejo Académico General, el Consejo Administrativo-Financiero General y las autoridades superiores.

ARTÍCULO 56. El Consejo Directivo de la Seccional está integrado por:

1. El Rector de la Seccional, quien lo convoca y preside.
2. El Vicerrector Académico
3. El Vicerrector Administrativo-Financiero
4. Los Decanos de División
5. Un Representante de los Decanos de Facultad
6. El Secretario General de la Seccional, con voz pero sin voto

Parágrafo. *El Consejo Directivo deberá reunirse ordinariamente una (1) vez al mes y, en forma extraordinaria, cuando fuere convocado por su Presidente.*

ARTÍCULO 57. Funciones del Consejo Directivo:

1. Asesorar al Rector Seccional en asuntos que competen a la gestión académica y administrativa de la Seccional.
2. Dar visto bueno al Plan de Desarrollo de la Seccional.
3. Aprobar, en primera instancia, los Reglamentos y Manuales de Funciones que requiera la Seccional.
4. Dar visto bueno al Presupuesto Anual que el Rector Seccional debe presentar, para el trámite correspondiente.

5. Asesorar al Rector Seccional en la presentación de candidatos a Decanos de Facultad, Secretario Seccional, Secretarios de División y Síndico.
6. Aprobar los convenios que atañen a la Seccional, en asuntos de orden académico, cultural y científico con entidades nacionales y extranjeras.
7. Estudiar y resolver las situaciones especiales que se presenten y afecten la marcha de la Institución.
8. Otras, que se deriven de su función directiva y que, sin corresponder específicamente a otra autoridad, sean necesarias para la buena marcha de la institución.

ARTÍCULO 58. Los recursos económico-financieros de las Seccionales deberán invertirse en la planeación, desarrollo y funcionamiento en los campos de la investigación, la docencia, el bienestar universitario y la proyección social de la Universidad de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo de Fundadores y el Consejo Superior.

ARTÍCULO 59. Las autoridades y organismos de gobierno de las Seccionales se regirán por el Estatuto Orgánico, los Reglamentos Generales, el Manual General de Funciones y las normas y determinaciones emanadas del Consejo de Fundadores, del Consejo Superior, del Rector General y de los Consejos Académico y Administrativo-Financiero Generales de la Universidad, y por sus propias determinaciones.

ARTÍCULO 60. Las Seccionales elaborarán y aprobarán, en primera instancia, sus propios Reglamentos, Manual de Funciones y Manual de Procedimientos acordes con las necesidades de sus regiones y con los Reglamentos Generales y el Manual General de Funciones, y los someterán a la aprobación definitiva del Consejo Superior.



TÍTULO QUINTO

DE LA VICERRECTORÍA GENERAL DE UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA

ARTÍCULO 61. La Vicerrectoría General de Universidad Abierta y a Distancia es una Unidad académica y administrativa especial, por el carácter desescolarizado o semipresencial de algunos de sus programas. Por lo mismo, su estructura, organización y funciones, se determinarán en su propio Reglamento, aprobado por el Consejo Superior.

Parágrafo. La Vicerrectoría General de Universidad Abierta y a Distancia podrá evolucionar a la condición de Seccional, con aprobación de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 62. La Vicerrectoría General de Universidad Abierta y a Distancia es el organismo responsable de la investigación, docencia, educación continuada, de posgrado y de proyección social de la Universidad Santo Tomás en la modalidad de educación abierta y a distancia.

ARTÍCULO 63. La Vicerrectoría General de Universidad Abierta y a Distancia está dirigida por un Vicerrector General .

ARTÍCULO 64. La Vicerrectoría General de Universidad Abierta y a Distancia tiene sus propios órganos de dirección académica y administrativa, además de los generales de la universidad: Consejo Directivo, Académico, Administrativo-Financiero, cuyas estructuras y funciones serán similares a las de sus pares seccionales, además de las que se consideren propias de la modalidad educativa, las cuales serán establecidas y aprobadas por el Consejo Directivo, en primera instancia, y por el Consejo Superior, en última instancia.

ARTÍCULO 65. La Vicerrectoría General de Universidad Abierta y a Distancia elaborará y aprobará, en primera instancia, sus propios Reglamentos, Manual de Funciones y Manual de Procedimientos, acordes con su modalidad, con las necesidades de las regiones en las que desarrolla sus programas, con los Reglamentos Generales y el Manual de Funciones, y los someterá a la aprobación definitiva del Consejo Superior.

ARTÍCULO 66. El Consejo Directivo de la Vicerrectoría General de Universidad Abierta y a Distancia está integrado por:

1. El Vicerrector General de Universidad Abierta y a Distancia, quien lo convoca y preside.
2. El Director Académico
3. El Director Administrativo-Financiero
4. Un Representante de los Decanos de Facultad
5. Un Representante de los Directores Regionales
6. Un Representante del Rector General
7. Un Representante de los Coordinadores de los Centros Regionales
8. El Secretario de la Vicerrectoría General de Universidad Abierta y a Distancia, con voz pero sin voto.

Parágrafo 1. *El Consejo Directivo deberá reunirse ordinariamente dos (2) veces por semestre académico y, en forma extraordinaria, cuando fuere convocado por su Presidente*

Parágrafo 2. *Sus funciones serán similares a las del Consejo Directivo de las Seccionales.*

ARTÍCULO 67. Los Directores Académico y Administrativo-Financiero de la Vicerrectoría General de Universidad Abierta y a Distancia ejercerán funciones análogas a las de los Vicerrectores Académico y Administrativo-Financiero de las Seccionales; deberán reunir los mismos requisitos de éstos y serán nombrados por el Rector General de candidatos presentados por el Vicerrector General de Universidad Abierta y a Distancia.

ARTÍCULO 68. La Vicerrectoría General de Universidad Abierta y a Distancia tendrá Secretaría, Centro de Investigaciones y Departamento de Promoción y Bienestar Universitario, cuya estructura y funciones serán similares a las de sus pares en las Seccionales, acordes con su modalidad de educación abierta y distancia.

ARTÍCULO 69. Los recursos económico-financieros de la Vicerrectoría General de Universidad Abierta y a Distancia deberán invertirse básicamente en la planeación, desarrollo y funcionamiento de los campos de la investigación, la docencia, la promoción y la proyección social, de acuerdo con las políticas fijadas por el Consejo de Fundadores y el Consejo Superior.



TÍTULO SEXTO

DE LAS DIVISIONES, DECANOS DE DIVISIÓN, FACULTADES, DECANOS DE FACULTAD Y CONSEJOS DE FACULTAD

CAPÍTULO I

DE LAS DIVISIONES Y DECANOS DE DIVISIÓN

ARTÍCULO 70. División es la unidad académico-administrativa, que interrelaciona varias facultades de áreas afines del conocimiento.

ARTÍCULO 71. Las Divisiones están dirigidas por un Decano de División, responsable de la dirección académica y administrativa de las facultades que la componen.

ARTÍCULO 72. Para ser Decano de División se requiere pertenecer a la Orden de Predicadores, tener título académico de educación superior y experiencia de docencia universitaria no inferior a dos (2) años.

ARTÍCULO 73. El Decano de División es nombrado por el Rector General para un período de dos (2) años y puede ser nombrado consecutivamente sólo por otro período igual.

ARTÍCULO 74. Funciones del Decano de División:

1. Vigilar y salvaguardar los objetivos de la Universidad relacionados básicamente con su carácter de institución privada, católica y tomista.
2. Garantizar la presencia de la Comunidad Dominicana en la dirección y orientación cristiana de las Facultades de su División.
3. Velar por la buena marcha de los procesos académicos y administrativos de las Facultades de su División y por la rectitud y eficacia de los procedimientos.
4. Promover y coordinar, con el Centro de Pastoral Universitaria, la formación ética y cristiana de los miembros de la comunidad universitaria de su División.
5. Velar por el cumplimiento del Estatuto Orgánico y los reglamentos.
6. Elegir, con sus pares, su representante ante otros cuerpos colegiados.
7. Asumir, por orden de antigüedad en el cargo, las funciones del Vicerrector Académico en sus ausencias temporales y las de los Decanos de las Facultades de su División, durante sus ausencias.
8. Convocar y presidir los Consejos de las Facultades de su División y los respectivos claustros de profesores.
9. Formar parte de los Comités de admisiones, de ascenso y promoción de los profesores y del de becas y auxilios económicos.
10. Presentar ante la Vicerrectoría Académica la nómina de profesores de las Facultades de su División.
11. Estudiar y resolver los problemas académicos y administrativos sometidos a su consideración por profesores y estudiantes, que no sean propios de otras competencias.

12. Dirigir, semestralmente, en coordinación con los Decanos Académicos de sus Facultades, la evaluación de sus docentes e informar los resultados al Vicerrector Académico.
13. Solicitar por escrito la adquisición de todos los elementos necesarios para la docencia, la investigación, la extensión y los posgrados de su División, y el pago de las obligaciones contraídas.
14. Presentar, semestralmente, al Rector un informe de gestión de su División, conformado por los informes particulares presentados, a su vez, por los Decanos de las Facultades de su División.
15. Otras, que le confíen las autoridades competentes.

Parágrafo 1. *La División tendrá un Secretario, nombrado por el Rector General, que actuará como secretario de los Consejos de las Facultades de la División y colaborará con los Decanos Académicos de las mismas, bajo la dirección del Decano de División.*

Parágrafo 2. *Para ser Secretario de División se requieren las mismas condiciones que para ser Decano Académico y las pertinentes a su oficio.*

Parágrafo 3. *El período de los Secretarios de División es de dos (2) años y podrán ser nombrados consecutivamente.*

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES, CONSEJOS Y DECANOS DE FACULTAD

ARTÍCULO 75. Las Facultades son unidades académicas conformadas orgánicamente para impartir la docencia, propiciar la investigación en programas específicos de carácter profesional y de formación avanzada, fomentar la interdisciplinariedad y prestar servicio a la comunidad.

ARTÍCULO 76. El Consejo de Facultad es la autoridad colegiada responsable de la docencia, la investigación, la proyección social y el régimen disciplinario de la Facultad.

ARTÍCULO 77. El Consejo de Facultad está integrado por:

1. El Decano de División, quien lo convoca y preside
2. El Decano de la Facultad
3. El Secretario de División
4. Un representante del Rector
5. Un representante de los profesores de la Facultad
6. Un representante de los Estudiantes, matriculado en la Facultad como estudiante ordinario.

Parágrafo 1. *Los representantes de los Profesores y de los Estudiantes son elegidos por sus pares, y su período es de un año, de acuerdo con su permanencia en la Facultad.*

Parágrafo 2. *El Consejo de la Facultad debe reunirse ordinariamente una (1) vez al mes y, en forma extraordinaria, cuando fuere convocado por su Presidente.*

ARTÍCULO 78. Funciones del Consejo de Facultad:

1. Aplicar en la Facultad las políticas académicas y administrativas emanadas de los organismo directivos de la Universidad.
2. Evaluar, reformar y actualizar el currículo dentro de una política de búsqueda de excelencia académica, para su correspondiente tramitación ante el Consejo Académico General de la Universidad.
3. Adelantar los procesos disciplinarios de acuerdo con el procedimiento previsto en los reglamentos.
4. Estudiar y proponer la creación o supresión de programas o unidades académicas y presentarlos, por medio del Consejo Académico General, al Consejo Superior para su correspondiente aprobación.
5. Actualizar los programas de pregrado, de extensión y de posgrado de la Facultad y propiciar su proyección social.
6. Auspiciar la interdisciplinariedad con las demás Facultades, particularmente en áreas comunes del conocimiento.
7. Elaborar y aprobar, en primera instancia, el Reglamento de la Facultad y tramitar ante el Consejo Académico General su aprobación definitiva.
8. Estudiar y resolver las peticiones y recursos de reposición presentados por los estudiantes por motivos de orden académico o disciplinario.
9. Otras, que le confíen las autoridades competentes.

ARTÍCULO 79. El Decano de Facultad es la autoridad responsable del desarrollo académico de los programas que determinan la existencia de las Facultades.

ARTÍCULO 80. El Decano de Facultad es nombrado por el Rector General, oído el parecer del Consejo Superior, para un período de dos (2) años y puede ser nombrado consecutivamente. En las Seccionales y la Vicerrectoría General de Universidad Abierta y a Distancia, el Rector General nombrará al Decano Académico de terna presentada por el Rector Seccional y el Vicerrector General de Universidad Abierta y a Distancia respectivamente.

ARTÍCULO 81. Para ser Decano de Facultad se requiere poseer título universitario en la misma área de conocimiento del programa que dirige, título de posgrado conexo con su profesión, reconocida idoneidad moral, ética, pedagógica y profesional y tener tres (3) años, por lo menos, de práctica docente universitaria.

ARTÍCULO 82. Funciones del Decano de Facultad:

1. Velar por la organización y el desarrollo de las actividades académicas, de investigación y proyección social de pregrado y posgrado de la Facultad.
2. Dirigir los procesos académicos de su Facultad.
3. Presidir el Consejo de Facultad y el claustro de profesores de su Facultad, en ausencia del Decano de División.
4. Presentar, semestralmente, al Decano de División, profesores idóneos para el desarrollo de las actividades académicas, en orden a su nombramiento por las autoridades competentes.
5. Preparar la programación académica de cada período, la secuencia de las asignaturas y sus requisitos, y presentarlos para su aprobación al Consejo de Facultad.

6. Procurar convenios de cooperación interinstitucional o contratos con entidades territoriales en beneficio de su Facultad y velar por su cumplimiento.
7. Organizar la actividad de docencia, investigación, proyección social, y asesoría del profesorado de su Facultad, en coordinación con el Decano de División.
8. Realizar procesos de inducción a los profesores de su Facultad.
9. Procurar, de acuerdo con los organismos competentes, el perfeccionamiento y especialización del personal docente e investigativo de la Facultad y estimular la producción científica.
10. Participar en la elección de su representante ante los diferentes Consejos en los que tuviere representación.
11. Dirigir académicamente el proceso de matrícula de su Facultad, orientando a los estudiantes en orden a su mejor rendimiento académico.
12. Dirigir la elaboración del presupuesto de su Facultad y presentarlo al Decano de la División para integrarlo en el presupuesto de la misma.
13. Presidir y coordinar los Comités Académicos, de tesis de grado y de investigación de la Facultad cuando lo considere conveniente.
14. Firmar los Diplomas de grado y los títulos académicos de su Facultad.
15. Presentar, semestralmente, un informe escrito de su gestión al Decano de División para su tramitación ante el Rector.
16. Otras, que le confíen las autoridades competentes.

Parágrafo 1. *Para la extensión de programas, las Facultades, según las necesidades y a juicio del Consejo Superior, podrán tener un Vicedecano con las funciones que los Reglamentos le asignen.*

Parágrafo 2. *El Vicedecano es nombrado por el Rector de la respectiva Sede para un período de dos (2) años y podrá ser nombrado consecutivamente; deberá tener título universitario en el área de conocimiento de su Facultad y dos (2) años de experiencia en docencia universitaria.*



TÍTULO SÉPTIMO

DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES

ARTÍCULO 83. La Universidad Santo Tomás tendrá un Centro responsable del fomento, promoción y administración de la investigación científica y tecnológica, dependiente de la Vicerrectoría Académica General.

Parágrafo. Las Seccionales y la Vicerrectoría General de Universidad Abierta y a Distancia deberán organizar su propio Centro de Investigaciones.

ARTÍCULO 84. El Centro de Investigaciones de la Universidad tendrá un Director, que será responsable de cumplir y hacer cumplir sus fines y objetivos. El Director será nombrado por el Rector de la Sede para un período de dos (2) años y puede ser nombrado consecutivamente.

ARTÍCULO 85. La Universidad destinará recursos presupuestales para la promoción de la investigación y los asignará con criterios de prioridad social y excelencia académica.

ARTÍCULO 86. El Director del Centro de Investigaciones deberá poseer título universitario en Educación Superior, experiencia administrativa o docente y posgrado con énfasis en investigación.

ARTÍCULO 87. Funciones del Centro de Investigaciones:

1. Desarrollar proyectos de investigación científica enmarcados dentro del concepto de ciencia e innovación tecnológica y servicio a la comunidad.
2. Presentar al Rector General políticas y estrategias orientadas a generar una cultura de la investigación y la ciencia.
3. Fomentar la creación de grupos de investigadores, definir líneas de investigación y vincular la Universidad al Sistema Nacional de Ciencias y Tecnología.
4. Elaborar propuestas de investigación científica y presentarlas a organismos nacionales e internacionales para su financiación.
5. Incentivar las publicaciones periódicas y los resultados de los proyectos de investigación desarrollados por la Universidad.
6. Elaborar estrategias, procedimientos e instrumentos de investigación institucional.
7. Organizar eventos de investigación, con participación de estudiantes, profesores e investigadores.
8. Elaborar y presentar al Rector General el proyecto de Estatuto del Investigador.
9. Crear un banco de datos y temas de investigación, al servicio de la comunidad universitaria y del entorno social.
10. Vincular al sector productivo en los proyectos de investigación institucional.

11. Elaborar su presupuesto y presentarlo al Vicerrector Administrativo-Financiero, para el trámite correspondiente y velar por su ejecución.
12. Presentar, semestralmente, al Rector General un informe escrito de su gestión.
13. Promover la creación de estímulos que favorezcan el desarrollo de la investigación.
14. Promover convenios para fomentar y adelantar investigaciones.
15. Otras, que le confíen las autoridades competentes.



TÍTULO OCTAVO

DEL DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN Y BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 88. La Universidad tendrá un Departamento de Promoción y Bienestar Universitario, tanto en la Sede principal como en las demás Sedes, cuyo objetivo principal será crear un ambiente propicio para que los miembros de la comunidad universitaria alcancen su pleno desarrollo como personas humanas mediante la ejecución de las políticas orientadas al desarrollo físico, psíco-afectivo, espiritual y social.

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 89. El Departamento de Promoción y Bienestar Universitario tendrá un Consejo integrado por:

1. El Director del Departamento de Promoción y Bienestar Universitario, quien lo convoca y preside.
2. Un representante del Rector de la Sede

3. Un representante de los Profesores
4. Un representante de los Estudiantes
5. Los Directores de las áreas de Pastoral, Cultura, Promoción y Desarrollo Humano, y Deportes.
6. Un representante del Personal Auxiliar y de Servicios

Parágrafo 1. Los representantes serán elegidos por sus pares para un período de un (1) año.

Parágrafo 2. La Universidad destinará del presupuesto anual, al menos, lo establecido por Ley para el Departamento de Promoción y Bienestar Universitario. Lo mismo se hará en las Seccionales, en la Vicerrectoría General de Universidad Abierta y a Distancia y en extensión de programas.

ARTÍCULO 90. Funciones del Consejo del Departamento de Promoción y Bienestar Universitario.

1. Aplicar en el Departamento las políticas generales de la Universidad para alcanzar sus fines y objetivos.
2. Estimular y desarrollar una cultura de convivencia, participación democrática, solidaridad e integración de la comunidad universitaria y de proyección social, a nivel local, regional y nacional.
3. Elaborar su presupuesto y presentarlo al Vicerrector Administrativo Financiero General, para trámite correspondiente, y velar por su ejecución.
4. Elaborar el Reglamento del Departamento, los Manuales de Funciones y Manuales de Procedimiento, y presentarlos al Rector de la respectiva Sede para su trámite correspondiente.

5. Aprobar la programación específica en cada una de las áreas y evaluar semestralmente su cumplimiento.
6. Incentivar la cooperación interinstitucional en torno a proyectos sociales y programas de bienestar universitario.
7. Otras, que le confíen las autoridades competentes.

Parágrafo 1. El Consejo del Departamento de Promoción y Bienestar Universitario se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y, en forma extraordinaria, siempre que fuere convocado por su Presidente.

Parágrafo 2. En las Sedes o Centros de la Universidad, cuyo actual desarrollo no requiera un Departamento de Promoción y Bienestar Universitario, deberá establecerse un Comité con la misma finalidad, el cual sesionará mensualmente y se regirá por su propio reglamento, que será aprobado por el Director de la Sede.

Parágrafo 3. El Consejo de Promoción y Bienestar Universitario elegirá su Secretario de entre sus integrantes, para un período de un (1) año y podrá ser reelegido.

CAPÍTULO II

DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN Y BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 91. El Director del Departamento de Promoción y Bienestar Universitario es la persona responsable de la promoción y bienestar integral de las personas que conforman la comunidad universitaria.

Parágrafo: *El Director del Departamento de Promoción y Bienestar Universitario será nombrado por el Rector de la Sede para un período de dos (2) años y podrá ser nombrado consecutivamente.*

ARTÍCULO 92. Funciones del Director de Promoción y Bienestar Universitario:

1. Ejecutar las políticas respecto del desarrollo integral y armónico de toda la comunidad universitaria.
2. Propiciar el bienestar de todas las personas de la comunidad universitaria y fomentar el sentido de pertenencia.
3. Proponer al Rector estrategias institucionales, que orienten los proyectos de desarrollo del bienestar universitario.
4. Convocar y presidir el Consejo del Departamento de Promoción y Bienestar Universitario.
5. Organizar las actividades físico-deportivas, artísticas, lúdicas, psico-afectivas y sociales de la Universidad.
6. Promover un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológicas.
7. Visar las cuentas de cobro de su dependencia y solicitar su cancelación a la instancia correspondiente.
8. Proponer la nómina de su Departamento para el visto bueno de su Consejo y presentarla al Vicerrector Administrativo-Financiero de la Sede, para su trámite.
9. Interactuar con las demás dependencias universitarias y otras instituciones para el logro de sus fines y propósitos.
10. Supervisar las distintas áreas del Departamento para lograr su interacción y cumplimiento de sus objetivos.

11. Presentar, semestralmente, un informe escrito al Rector de su Sede, de las actividades desarrolladas por el Departamento.
12. Autorizar las actuaciones de los grupos representativos de las diversas áreas dentro y fuera de la Universidad.
13. Formar parte del Comité de Becas y auxilios económicos a los estudiantes.
14. Otras, que le confíen las autoridades competentes.



TÍTULO NOVENO

DEL CENTRO DE PASTORAL UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 93. La Universidad tendrá un Centro de Pastoral Universitaria, dependiente de la Rectoría, responsable de la planeación, organización y ejecución de las actividades conducentes a la evangelización de la comunidad universitaria y de la cultura, al diálogo entre la fe y las diversas disciplinas del saber.

Parágrafo. Las Seccionales y la Vicerrectoría General de Universidad Abierta y a Distancia organizarán su propio Centro de Pastoral Universitaria.

ARTÍCULO 94. El Centro de Pastoral Universitaria tendrá un Director nombrado por el Rector General , previo visto bueno del Presidente del Consejo de Fundadores, y será el responsable de cumplir y hacer cumplir la misión, objetivos y funciones del Centro de Pastoral Universitario.

Parágrafo. El Director del Centro de Pastoral Universitaria será nombrado para un período de dos (2) años y podrá ser nombrado consecutivamente.

ARTÍCULO 95. Para ser Director del Centro de Pastoral Universitaria se requiere pertenecer a la Orden de Predicadores, tener título académico Universitario de Educación Superior y experiencia de trabajo pastoral, no inferior a dos (2) años.

ARTÍCULO 96. Funciones del Director del Centro de Pastoral Universitaria:

1. Organizar las actividades de carácter pastoral y espiritual de la Universidad.
2. Convocar y presidir las reuniones del Centro de Pastoral Universitaria
3. Participar en las reuniones del Departamento de Bienestar Universitario.
4. Organizar y animar las celebraciones eucarísticas, sacramentales y demás oficios litúrgicos en coordinación y colaboración de los Decanos de División.
5. Organizar convivencias, encuentros y otras actividades de carácter apostólico.
6. Proponer candidatos al Director del Departamento de Humanidades para las cátedras de cultura teológica.
7. Representar a la Universidad en las reuniones eclesiales e interinstitucionales de capellanes y agentes de pastoral universitaria.
8. Otras, que le confíen las autoridades competentes.

ARTÍCULO 97. El Centro de Pastoral Universitaria estará conformado por:

1. El Director del Centro de Pastoral Universitaria, quien lo convoca y preside.
2. El Vicerrector Administrativo-Financiero.
3. Los Decanos de División.
4. Un representante del Rector.
5. Un profesor del área de humanidades.
6. Un representante de los estudiantes.
7. Un representante del personal de servicios.

ARTÍCULO 98. Funciones del Centro de Pastoral Universitaria:

1. Promover, dentro del ambiente universitario, una comunidad cristiana comprometida con la Iglesia en su acción apostólica.
2. Garantizar, en la Universidad, la presencia dominicana para que, con la riqueza de su carisma, contribuya a la formación cristiana de los estudiantes, los profesores y los demás integrantes de la comunidad universitaria.
3. Proponer y desarrollar iniciativas que contribuyan a la formación doctrinal de los miembros de la comunidad universitaria.
4. Estudiar los problemas contemporáneos, que incidan en el campo de la fe, y elaborar proyectos de solución que promuevan los valores religiosos y éticos propios de una visión cristiana del hombre.
5. Estimular el diálogo entre fe y cultura y la configuración de un perfil institucional arraigado en la fe.
6. Auspiciar movimientos y asociaciones que desarrollen actividades sociales, con opción preferencial por los pobres.

7. Desarrollar una pedagogía catequética universitaria, que ofrezca respuestas a las necesidades de las personas.
8. Aplicar una pedagogía de la profundización de la fe y de la Palabra de Dios, que acreciente la vida sacramental y litúrgica.
9. Otras, que deriven de la misión institucional.

Parágrafo. *Para el desarrollo de las funciones del Centro de Pastoral Universitaria, contará con asignación específica dentro del presupuesto general de la Universidad.*



TÍTULO DÉCIMO

DEL SECRETARIO GENERAL Y DEL REVISOR FISCAL

CAPÍTULO I

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 99. La Universidad tendrá un Secretario General, nombrado por el Rector General para un período de dos (2) años, y podrá ser nombrado consecutivamente.

Parágrafo. Cada Seccional tendrá un Secretario, con funciones similares, en su Sede, a las del Secretario General de la Universidad.

ARTÍCULO 100. Para ser Secretario General se requiere título universitario, preferentemente abogado, con experiencia académica y administrativa en la Universidad Santo Tomás no inferior a tres (3) años.

ARTÍCULO 101. Funciones del Secretario General:

1. Tramitar y gestionar, en coordinación con el Rector General, ante las autoridades y organismos pertinentes, las solicitudes de carácter académico para la obtención de documentos, autorizaciones, registros y demás efectos de orden legal e informativo.
2. Actuar como Secretario del Consejo Superior y de los actos públicos y solemnes de la Universidad.
3. Velar por el cumplimiento de las previsiones estatutarias en las deliberaciones y decisiones del Consejo Superior.
4. Comunicar a los miembros del Consejo Superior la convocatoria y la agenda para las sesiones del mismo.
5. Comunicar a los interesados los actos y decisiones del Consejo Superior.
6. Redactar los proyectos de Acuerdo del Consejo Superior, los proyectos de Resoluciones Rectorales y las Actas de Posesión de Directivos.
7. Organizar, custodiar y dar fe de los documentos oficiales de la Universidad.
8. Firmar con el Rector General los documentos académicos oficiales de la Universidad, los grados y Títulos y las Actas que los acrediten.
9. Organizar, en coordinación con el Rector General, las relaciones de la Universidad con el Ministerio de Educación Nacional, el ICFES, la Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN) y demás instituciones educativas del país y del extranjero.
10. Autorizar la elaboración de mosaicos y sellos de la Universidad.
11. Revisar la documentación y requisitos de los graduandos, orientar la elaboración de diplomas y de actas de grado, y organizar las sesiones solemnes de grado, en las que actuará como Secretario.
12. Elaborar, de común acuerdo con los Secretarios de División, el proyecto de calendario de grados, que deberá ser aprobado por el Rector General.

13. Informar al Consejo de Fundadores con sesenta (60) días de antelación, el vencimiento del período del Rector General, los Rectores Seccionales y los Vicerrectores Generales; y al Rector General, con cuarenta (40) días hábiles de anterioridad, el vencimiento de los cargos directivos.
14. Organizar el registro de títulos y actas de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
15. Actuar como fedatario de la Universidad.
16. Otras, que el confíe el Rector General.

CAPÍTULO II

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 102. La Universidad tendrá un Revisor Fiscal y un Suplente, nombrados por el Consejo de Fundadores para un período de dos (2) años y podrán ser nombrados consecutivamente, aunque, con el voto de la mayoría de sus miembros, podrán ser removidos en cualquier momento. Su remuneración será fijada por el mismo Consejo.

Parágrafo 1. A juicio del Consejo de Fundadores, la Revisoría Fiscal podrá ser contratada con una firma externa especializada, pero la persona asignada para ejercer la Revisoría deberá tener, previamente, el visto bueno del Consejo de Fundadores.

Parágrafo 2. En cada una de las Seccionales y en la Vicerrectoría General de Universidad Abierta y a Distancia habrá un asistente del Revisor Fiscal, en concordancia con la ley comercial.

ARTÍCULO 103. El Revisor Fiscal tendrá las inhabilidades de ley.

ARTÍCULO 104. El revisor Fiscal deberá reunir los requisitos exigidos por la Ley para las sociedades anónimas.

ARTÍCULO 105. Funciones del Revisor Fiscal.

1. Verificar que las operaciones financieras y contables que se ejecuten, por cuenta de la Universidad, estén conformes con el Estatuto Orgánico, las disposiciones y las políticas del Consejo de Fundadores y las normas legales vigentes.
2. Ejercer el control fiscal sobre el manejo financiero de la Universidad y los libros de contabilidad.
3. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Universidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos o de los que tenga en custodia o por cualquier otro título.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los estados financieros de la Universidad.
5. Informar, por escrito, al Consejo de Fundadores, las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Universidad, y en el desarrollo de sus actividades administrativo-financieras.
6. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la Universidad y rendir los informes pertinentes.
7. Firmar el balance, los estados financieros de la Universidad y demás documentos, según los requisitos de ley.
8. Elaborar un informe anual escrito y presentarlo al Consejo de Fundadores.
9. Otras, que le asigne el Consejo de Fundadores y que correspondan a la naturaleza de sus funciones, de acuerdo con la ley.

TÍTULO UNDÉCIMO

DE LOS PROFESORES, ESTUDIANTES, PROFESIONALES TOMASINOS, EGRESADOS Y COLABORADORES EN LA ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 106. Los profesores conforman el cuerpo docente, investigativo y de proyección social de la Universidad; deben reunir las calidades académicas, pedagógicas, morales y éticas necesarias para el cumplimiento de su función y respetar los principios, los objetivos institucionales y el carácter católico de la Universidad. El ejercicio de sus funciones estará regulado por las Leyes, el Estatuto Orgánico y el Régimen Docente de la Universidad.

ARTÍCULO 107. El régimen del personal docente contemplará los siguientes aspectos: Objetivos, selección, vinculación, clasificación, evaluación, capacitación, distinciones académicas, estímulos, incentivos, situaciones laborales, derechos y deberes de los profesores, régimen de participación democrática en la dirección de la Universidad, régimen disciplinario y retiro de la Universidad.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 108. Son estudiantes de la Universidad Santo Tomás las personas que han suscrito el contrato de matrícula y mientras éste se encuentre vigente en un programa académico de la institución. El carácter de estudiante los obliga a respetar la filosofía de la Universidad, su carácter católico, su Estatuto Orgánico y a cumplir los Reglamentos.

ARTÍCULO 109. Las relaciones de los estudiantes con la Universidad se regirán por el Estatuto Orgánico, los Reglamentos Institucionales, generales y particulares, y el Reglamento Estudiantil, aprobados por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 110. El Reglamento Estudiantil deberá contener los siguientes aspectos: Requisitos de inscripción, admisión y matrícula, promoción, grados, transferencias, derechos y deberes, régimen de participación democrática, distinciones e incentivos, régimen disciplinario, sanciones, recursos y aspectos académicos relativos a los estudiantes.

ARTÍCULO 111. La calidad de estudiante se pierde por no renovar el contrato de matrícula en el tiempo establecido, por haber sido excluido de la Universidad por bajo rendimiento académico, por sanción disciplinaria o por haber finalizado estudios.

CAPÍTULO III

DE LOS PROFESIONALES TOMASINOS Y EGRESADOS

ARTÍCULO 112. Son profesionales de la Universidad quienes han obtenido un título académico en un programa de pregrado o posgrado en la Universidad Santo Tomás.

ARTÍCULO 113. Son egresados de la Universidad quienes han terminado los estudios en uno de los programas de pregrado o posgrado.

ARTÍCULO 114. La Universidad fomentará las relaciones con sus profesionales y egresados por medio de la Asociación Nacional de Profesionales Tomasinos (PROUSTA) para fortalecer el sentido de pertenencia, participación institucional y de proyección social.

ARTÍCULO 115. Para los fines de representación de egresados en los cuerpos colegiados de la Universidad, sólo se considerará a los profesionales tomasinos.

CAPÍTULO IV

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 116. Son colaboradores en la administración de la Universidad, todas las personas que se encuentran vinculadas a ella mediante contrato de trabajo o contrato civil y que desempeñan cargos de asesoría, confianza y manejo, supervisión, secretariado y asistencia.



TÍTULO DUODÉCIMO

DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD Y SU ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 117. El patrimonio de la Universidad está formado por:

1. Los bienes que actualmente le pertenecen.
2. Las donaciones, herencias o legados que reciba.
3. Los beneficios producidos por sus actividades.
4. Todos los bienes muebles e inmuebles que haya adquirido o adquiera la Fundación.

ARTÍCULO 118. Los bienes de la Universidad serán administrados en conformidad con las leyes canónicas y civiles teniendo en cuenta la autonomía universitaria reconocida por la Constitución Política de la República de Colombia.

ARTÍCULO 119. Los bienes de la Universidad no podrán destinarse a fines distintos a los señalados por la Ley y el Estatuto Orgánico; pero sí para acrecentar el patrimonio de la Institución con miras a un mejor logro de sus objetivos y propósitos.



TÍTULO DECIMOTERCERO

DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 120. La Universidad sólo podrá disolverse o liquidarse por una de las siguientes causales:

1. Las señaladas en la Ley para las Fundaciones, especialmente las previstas en el artículo 104 de la Ley 30 de 1.992, que dispone lo siguiente: “Las instituciones privadas de Educación Superior se disolverán en los siguientes casos: a) Cuando transcurridos dos años contados a partir de la fecha de la providencia que le otorgó la personería jurídica, la institución no hubiere iniciado reglamentariamente sus actividades académicas, b) Cuando se cancele su personería jurídica, c) Cuando ocurra alguno de los hechos previstos en los estatutos para su disolución, d) Cuando se entre en imposibilidad definitiva de cumplir el objeto para el cual fue creada”.
2. La decisión unánime del Consejo de Fundadores, previo concepto unánime favorable, del Consejo Superior de la Universidad.

ARTÍCULO 121. Para decretar la disolución de la Universidad, se observarán los siguientes procedimientos y mayorías:

1. El Representante Legal de la Universidad, en calidad de Presidente del Consejo Superior, convocará a este órgano colegiado para ponerle de presente la existencia de causales de disolución de origen legal o por solicitud del Consejo de Fundadores.
2. En caso de que se trate de causales de origen legal, el Consejo Superior procederá a evaluarlas teniendo en cuenta para ello un análisis jurídico que el Representante Legal de la Universidad deberá entregar a cada uno de sus miembros con por lo menos cinco días de antelación a la fecha de la celebración de la sesión correspondiente, y emitirá un concepto motivado al respecto que deberá ser suscrito por los miembros con derecho a voto que lo aprueben por mayoría de la mitad más uno, e ir acompañado de las opiniones de los miembros que se aparten del mismo.
3. En caso de que se trate de disolución por solicitud del Consejo de Fundadores, el Consejo Superior procederá a evaluar la petición, que deberá estar suscrita por la totalidad de los miembros del primero de dichos Consejos, y procederá a emitir un concepto motivado al respecto, que en caso de ser favorable a la disolución deberá ser aprobado por la totalidad de sus miembros con derecho a voto.
4. El Representante Legal de la Universidad remitirá al Prior Provincial de la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia el concepto emitido por el Consejo Superior, en cualquiera de los dos casos anteriores, a efecto de que este, en su calidad de Presidente del Consejo de Fundadores, convoque a dicho órgano colegiado para que decida motivadamente y por aprobación unánime de sus miembros si decreta la disolución de la Universidad.
5. En caso de que se decrete la disolución o liquidación, el Consejo de Fundadores designará la persona para adelantar el proceso, de conformidad con la legislación vigente, y una vez concluido dicho proceso le impartirá su aprobación.

Parágrafo. *En lo no previsto de manera expresa en este artículo en materia de procedimientos y quórum se aplicará lo dispuesto de manera general para los citados órganos colegiados en las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.*

ARTÍCULO 122. Disuelta la Universidad y canceladas sus obligaciones y pasivos, el Consejo de Fundadores decidirá por unanimidad a que institución o instituciones de educación superior de utilidad común sin ánimo de lucro pasará el remanente de los bienes de la entidad.



TÍTULO DECIMOCUARTO

DE LAS INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

ARTÍCULO 123. La Universidad considera las incompatibilidades que se derivan de la Ley y las incluidas en este Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 124. El presente Estatuto Orgánico declara las siguientes incompatibilidades:

1. Ser, simultáneamente, Presidente del Consejo de Fundadores y Rector General.
2. Ser, simultáneamente, Vicerrector Administrativo-Financiero General y Síndico General de la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia.
3. Ser Revisor Fiscal y estar emparentado hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con directivos o personas vinculados laboralmente con la Universidad, o tener vínculo laboral o civil directo con la Universidad.
4. Ser directivo de la Universidad y estar emparentado hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con otro directivo de la misma. No se aplica a miembros de la Orden de Predicadores.

5. Tener, simultáneamente, en la misma jornada, contrato laboral de tiempo completo con la Universidad y con otra entidad oficial o privada.
6. Contratar obras civiles con familiares de directivos de la Universidad o personas vinculadas laboral o contractualmente con la misma.
7. Adquirir bienes de familiares de directivos de la Universidad, a no ser por donación.
8. Ser miembro del Consejo de Fundadores y ejercer función directiva en la Universidad.
9. A excepción del Rector General, no podrán ser miembros del Consejo de Fundadores quienes por oficio son miembros del Consejo Superior.



TÍTULO DECIMOQUINTO

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 125. La condición de Religioso Dominicano que requieren ciertos cargos sólo podrá ser dispensada por el Consejo de Fundadores, por tiempo limitado.

ARTÍCULO 126. Los nombramientos para cargos que deban desempeñar los Frailes Dominicos, requieren de la autorización previa del Prior Provincial de la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia, como Superior legítimo de los frailes.

Parágrafo. Entre la Universidad y los frailes dominicos que ejerzan cargos en la misma, no se constituye relación laboral, ya que este servicio se presta en virtud de los convenios existentes entre los Conventos y Casas de la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia y la Universidad, según lo establecido por el Derecho Canónico y en las Constituciones de la Orden de Predicadores.

ARTÍCULO 127. La duración de los cargos de los niveles directivo, ejecutivo, profesional, secretarial y asistencial se determinará en la resolución de nombramiento, en el acta de posesión o en el contrato laboral respectivo.

ARTÍCULO 128. Los cargos que no tienen período fijo se regulan por las leyes laborales vigentes en el país.

ARTÍCULO 129. La reforma del presente Estatuto Orgánico requiere la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 130. El presente Estatuto Orgánico rige desde la fecha de su promulgación por el Consejo de Fundadores, previo el cumplimiento de los trámites legales, deroga el Estatuto Orgánico anterior y las disposiciones reglamentarias que le fueren contrarias.



ÍNDICE

| | |
|--|----|
| Decreto CF-015A de 2002 | 3 |
| Decreto CF-016 de 2002 | 5 |
| Introducción | 11 |
| Emblemas | 13 |
| TÍTULO PRIMERO | |
| Del nombre y naturaleza jurídica | 15 |
| TÍTULO SEGUNDO | |
| De la misión, principios, objetivos, funciones, campos de acción y programas académicos | 17 |
| Capítulo I: De la misión institucional | 17 |
| Capítulo II: De los principios generales | 18 |
| Capítulo III: De los objetivos | 20 |
| Capítulo IV: De las funciones | 21 |
| Capítulo V: De las campos de acción y programas académicos | 22 |
| TÍTULO TERCERO | |
| Del gobierno y administración de la Universidad | 23 |
| Capítulo I: De la organización y de las autoridades de la Universidad | 23 |
| Capítulo II: Del Consejo de Fundadores | 24 |

| | |
|---|----|
| Capítulo III: Del Consejo Superior | 28 |
| Capítulo IV: Del Rector General | 31 |
| Capítulo V: Del Rector Seccional | 34 |
| Capítulo VI: Del Consejo Académico General | 37 |
| Capítulo VII: Del Consejo Administrativo | |
| Financiero General | 40 |
| Capítulo VIII: De los vicerrectores generales | 44 |
| Capítulo IX: Del Vicerrector Académico General | 45 |
| Capítulo X: Del Vicerrector Administrativo | |
| Financiero General | 46 |
| Capítulo XI: Del Vicerrector General de | |
| Universidad Abierta y a Distancia | 48 |
| | |
| TÍTULO CUARTO | |
| De las seccionales | 51 |
| | |
| TÍTULO QUINTO | |
| De la Vicerrectoría General de | |
| Universidad Abierta a Distancia | 54 |
| | |
| TÍTULO SEXTO | |
| De las divisiones, decanos de división, facultades, | |
| decanos de facultad y consejos de facultad | 57 |
| Capítulo I: De las divisiones y decanos de división | 57 |
| Capítulo II: De las facultades, consejos y | |
| decanos de facultad | 60 |
| | |
| TÍTULO SÉPTIMO | |
| Del centro de investigaciones | 65 |
| | |
| TÍTULO OCTAVO | |
| Del Departamento de Promoción | |
| y Bienestar Universitario | 65 |

| | |
|---|----|
| Capítulo I: Del Consejo del Departamento de Bienestar Universitario | 68 |
| Capítulo II: Del director del Departamento de Promoción y Bienestar Universitario | 70 |
| TÍTULO NOVENO | |
| Del Centro de Pastoral Universitario | 73 |
| TÍTULO DÉCIMO | |
| Del Secretario General y del Revisor Fiscal | 76 |
| Capítulo I: Del Secretario General | 76 |
| Capítulo II: Del Revisor Fiscal | 78 |
| TÍTULO UNDÉCIMO | |
| De los profesores, estudiantes, profesionales tomasinos, egresados y colaboradores en la administración | 81 |
| Capítulo I: De los Profesores | 81 |
| Capítulo II: De los Estudiantes | 82 |
| Capítulo III: De los Profesionales Tomasinos y egresados | 83 |
| Capítulo IV: Del personal administrativo, Técnico y de servicios | 83 |
| TÍTULO DUODÉCIMO | |
| Del patrimonio de la Universidad y su administración | 84 |
| TÍTULO DECIMOTERCERO | |
| De la disolución y de la liquidación | 85 |
| TÍTULO DECIMOCUARTO | |
| De las incompatibilidades e inhabilidades | 88 |
| TÍTULO DECIMOQUINTO | |
| Disposiciones finales | 90 |

